



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 08140-2006-PA/TC  
HUÁNUCO  
ROSA AMELIA CORAL REYNA

### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 10 días del mes de abril de 2007, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Gonzales Ojeda, Vergara Gotelli y Mesía Ramírez, pronuncia la siguiente sentencia

#### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Rosa Amelia Coral Reyna contra la resolución de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, de fojas 207, su fecha 21 de julio de 2006, que declara infundada la demanda de autos.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 25 de enero de 2006 la recurrente interpone demanda de amparo contra la Empresa Municipal de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Huánuco-SEDA HUÁNUCO S.A., solicitando que se deje sin efecto el despido incausado de que ha sido objeto y por consiguiente se ordene a la emplazada que la reponga en su puesto de trabajo. Manifiesta que celebró un contrato de naturaleza temporal por reconversión empresarial, por inicio o incremento de actividad, pero, en aplicación del principio de primacía de la realidad ha operado su desnaturalización al haber ocupado un cargo que forma parte de la estructura orgánica de la emplazada. Afirma que su contrato adolece de fraude y simulación a la ley.

La parte emplazada propone las excepciones de incompetencia, de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda y de falta de agotamiento de la vía previa, y contesta la demanda solicitando que se la declare improcedente o infundada. Señala que el contrato de la demandante no se desnaturalizó y que existe una vía específica igualmente satisfactoria para la protección de los derechos invocados.

El Primer Juzgado Mixto de Huánuco, con fecha 26 de abril de 2006, declara infundadas las excepciones propuestas y fundada la demanda, por considerar que, dado que la demandante desempeñó labores de naturaleza permanente, su contrato fue desnaturalizado, lo que significa que fue víctima de un despido sin causa.



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

La recurrida confirma en parte la apelada, en el extremo que declara infundadas las excepciones propuestas, y, revocándola, declara infundada la demanda, por estimar que el vínculo laboral de la demandante se extinguió al haber cobrado sus beneficios sociales.

### FUNDAMENTO

Como reconoce el demandante en el recurso de agravio constitucional, el 6 de enero del año en curso –antes de la fecha de interposición de la demanda– hizo efectivo el cobro de sus beneficios sociales, lo que se corrobora con el informe de fojas 76, el recibo de fojas 85 y la liquidación que obra a fojas 86; por lo tanto, su vínculo laboral con la emplazada se extinguió definitivamente, razón por la cual debe desestimarse la demanda, al no ser posible cumplir la finalidad reparadora del proceso de amparo, prevista en el párrafo primero del artículo 1 del Código Procesal Constitucional.

Por este fundamento, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA  
VERGARA GOTELLI  
MESÍA RAMÍREZ**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)